



Sabanalarga-Atlántico, 6 de septiembre de 2022

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00786-00

DEMANDANTE: Mayra Mayerlines Pacheco Mendoza

DEMANDADO Miriam Rosa Ruiz Almanza

Señora Juez, por medio del presente, me permito informarle, que el apoderado Dr Fajitt Ahumada Ariza de la parte demandada interpone recurso de Apelación en contra de la providencia que ordeno negar la objeción o nulidad del avalúo presentado por el contador público Javier Augusto Ahumada. Sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 6 de septiembre de 2022

CONSIDERACIONES.

Como es bien entendido, que el recurso de Apelación tiene como finalidad que el juez que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que el superior revoque o reforme la decisión”

Del escrito formulado por la apelante en unos de sus apartes manifiesta su inconformidad en el sentido de que “ argumenta el apelante que el peritazgo objeto del presente asunto NO es presentado por una persona debido a que el peritazgo es presentado por un Contador Público y para esta profesiones No es dable a esta profesión hacer estos tipos de valuos bajo el beneficio de la duda que me asiste podemos estar en presencia de los de lo estipulado en el artículo 182 del CG, estando el despacho asaltando en su buena fe “

Por ser el presente proceso de menor cuantía (Varias acumulaciones presentadas) se encuentra en el rango de los procesos enlistados de Menor cuantía, por lo que es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, por encontrarse enlistados en el artículo 321 y 323 del C. G. P , por lo se concédase el recurso de apelación en el efecto Devolutivo.

Con fundamento en el inciso sexto, del numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, se ordena la remisión del expediente en su original al superior para e lo de competencia. En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE :

PRIMERO. - Por ser procedente el recurso de apelación en contra de la providencia que ordeno negar la objeción o nulidad del avalúo presentado por el contador público Javier Augusto Ahumada teniendo en cuenta que el señor Contador Público No Ostenta la calidad de Arquitecto o Ingeniero Civil calendada el día 26 de Mayo del cursante año.

SEGUNDO. - Concédase el recurso de apelación en el efecto Devolutivo presentado por el apoderado demandado Dr FAJITT AHUMADA ARIZA , el cual fue interpuesto dentro del término de ejecutoría,

TERCERO. Como se encuentra presentado el escrito de apelación y de conformidad al numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, Remítase el expediente al superior dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la que fuere dictada por fuera de la audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

CUARTO. - Una vez cumplido con lo anterior remítase el expediente ante el superior JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA previo reparto a través del sistema TYBA, con la constancia que es la primera vez que sube en apelación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 115 DE
FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e991f1d562627302fcca2a3432c681f61a63108a5fad0645931c4da025e0e1d**

Documento generado en 06/09/2022 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>